

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	B6189005	2023060002 552	31/01/2023	PARME 132	27/08/2024	CC

Dada en Medellín, EL 08 DE OCTUBRE DE 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín - PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA
RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
MINERA B6189005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución **2022060084750 del 30 de junio de 2022** se aceptó la renuncia al Contrato de Concesión Minera con placa No. **6189**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAN ROQUE**, de este departamento, suscrito el 31 de enero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de mayo de 2011, con el código: **B6189005**, de la cual es titular La Sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Nit. 900.084.407- 9, representada legalmente por el señor DALE CRAIG, identificado con PAS.AD 992713, o por quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado general DIEGO MORA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032372919 y con tarjeta profesional No. 179.916 del C. S. J.

En el artículo quinto de la citada resolución se indicó:

“ARTÍCULO QUINTO: *Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, para que se surta la desanotación del contrato N° B6189005, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 2001.*”

El artículo 334 de la Ley 685 de 2001, consagra lo siguiente:

“Artículo 334. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”

Además de lo anterior y teniendo en cuenta las modificaciones que introdujo la nueva normatividad respecto de la plataforma digital del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – ANNA MINERÍA, la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

cual reemplazó al Catastro Minero Colombiano (CMC) y entró en operación en enero de 2020, se procede a modificar el artículo quinto antes transcrito, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación del área del contrato **No. B6189005** ante el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería y en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 2001.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO de la Resolución **2022060084750 del 30 de junio de 2022** **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DA POR TERMINADO UN PROCESO SANCIONATORIO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA B6189005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación del área del contrato **No. B6189005** ante el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería y en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 2001.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las demás consideraciones y estipulaciones contenidas en las Resoluciones descritas, **continúan** plenamente vigentes y no son materia de corrección, adición o modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Remitir junto con la providencia que por este acto administrativo se modifica, a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería para que se surta la correspondiente desanotación del área e inscripción y registro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/01/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Medellín, el 31/01/2023

CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Arias Jiménez.-Profesional Universitaria.		
Revisó	Luis Germán Gutiérrez Correa .- Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.132 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la resolución **2023060002552** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 31 de enero de 2023 dentro del Expediente B6189005, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA B6189005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, el señor **DALE CRAIG**, representante legal de la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado Diego.Mora@gramalote.com el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020546561. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Yineth Cardona Ochoa Abogada PARME-ANM
Expediente: B6189005